



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
Consejo Superior Universitario  
BAHIA BLANCA – REPUBLICA ARGENTINA

REGISTRADO CSU- 732

Corresponde al Expte. 993/2011

BAHIA BLANCA, 29 de octubre de 2015.

**VISTO:**

El texto ordenado de la Actividad Estudiantil aprobado por resolución CSU-406/12 en su capítulo II- Cursado de Asignaturas; y

**CONSIDERANDO:**

Que existe divergencia de criterios en las cátedras al calificar a los alumnos que rindieron alguna instancia de evaluación durante el cursado de las asignaturas, y luego no se presentaron a rendir las siguientes etapas;

Que consultados por la Secretaría General Académica los Secretarios Académicos acordaron la necesidad de unificar el criterio de calificación en las actas de cursado;

Que, en consecuencia, se requiere contar con el acto administrativo que especifique el criterio de calificación en las actas de cursado;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión de fecha 28 de octubre de 2015, lo aconsejado por sus Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento;


**POR ELLO,**

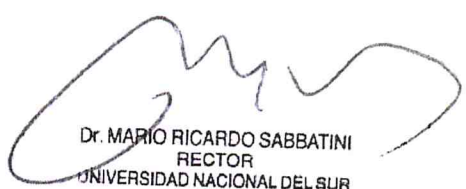
**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Establecer que aquellos alumnos que no asistieron a ninguna instancia de evaluación de cursado serán calificados como "*Ausente*".

**ARTÍCULO 2º:** Establecer que aquellos alumnos que rindieron al menos una instancia de evaluación de cursado y no llegaron a cumplir los requisitos de cursado establecidos para la asignatura serán calificados como "*Desaprobado*".

**ARTÍCULO 3º:** Pase a la Secretaría General Académica y a la Dirección General de Alumnos y Estudio para su conocimiento. Tomen razón los Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.-

  
Mg. MANUEL ADURIZ  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

  
Dr. MARIO RICARDO SABBATINI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR